"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana-



### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA N°27972 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Nº 153-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 20 de mayo de 2025.

### **VISTOS:**

EI INFORME LEGAL N° 527-2025/GAJ/GM/MPMN, INFORME N° 2481-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 2114-2025-SOP-GIP-GM/MPMN; INFORME N° 0126-2025-AKSP-IEI347-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 1162-2025-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 018-2025-WCCS-IO-OSLO/GM/MPMN, INFORME N° 1364-2025-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 069-2025-AKSP-IEI347-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 6770-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, ACTA DE DESIERTO, del procedimiento de selección por SIE-42-2024-OEC/MPMN-1, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (...) ello en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que señala: "los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que se constitución del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico" (...); esto supone que la autonomía municipal tiene capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales, esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autonomía;

Que, al artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 establece como una de las atribuciones del alcalde es; "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y ordenanzas" asimismo, el artículo 43°, de la referida ley, indica que: "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 1° de la Ley de contrataciones del estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por D.S. N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatoria, expone que: la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se advierten y promover la actuación bajo el enfoque de Gestión por Resultado en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos...);

Que, según el numera 30.1) del artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N°30225 y modificada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, asimismo el numeral 67.1) del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que; Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un Procedimiento de Selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;

Que, según el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que:









# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA N°27972 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

"CULMINACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN": <u>Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato, b) Se cancela el procedimiento, c) Se deja sin efecto el otorgamiento de buena pro por causa imputable a la Entidad, d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136°;</u>

Que, según OPINIÓN OSCE Nº 151-2018/DTN: cómo se puede advertir, los supuestos de cancelación de un procedimiento de selección están definidos expresamente en la normativa de contrataciones del estado por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento de selección, a la entidad deberá de verificar y sustentar la configuración de alguno de los supuestos señalados. En ese sentido, toda vez que la utilización de la cancelación puede acarrear consecuencias gravosas para los participantes o postores, quienes perderían su expectativa y posibilidad de ser beneficiados con la buena pro del procedimiento y así contratar con el estado, correspondiente aplicar restrictivamente el mencionado mecanismo. Por ello a efectos de establecer la viabilidad de cancelar un procedimiento de selección, a la entidad previamente deberá determinar las razones que la lleven adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30° de la ley, pues de lo contrario no existiría habilitación legal que respalde la cancelación. que la atribución de cancelar el procedimiento de selección basado en algunos de los supuestos previstos en el numeral 30.1) del artículo 30° de la ley, no genera responsabilidad por daños que pudiera causar a los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, según OPINIÓN OSCE Nº 036-2018/DTN: concluye que la declaración de desierto no concluye el proceso o Procedimiento de Selección, en el cual se entiende, continua el curso, corresponde efectuar una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ella la entidad decida cancelar el proceso o Procedimiento de Selección, únicamente hasta antes del otorgamiento de la buena pro, de acuerdo a las causales previstas en el artículo 30° del TUO de la Ley N°30225, según aplicable;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) de artículo 6° del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado mediante decreto supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2) del artículo 6° de la LPAG, permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación integra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado (motivación in aliunde o por referencia). En caso la resolución asume como motivación el integro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024 y sus modificatorias, resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 14) donde se precisa: "Aprobar la cancelación de procedimientos de selección de bienes, servicios y obras";

Que, en fecha 24.02.2025, mediante el INFORME N° 069-2025-AKSP-IEI347-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, emitido por el residente de obra concluye: a) que la problemática del desabastecimiento de concreto premezclado FC 280 kg/cm2 se ha ido comunicado mediante anotaciones del cuaderno de obra, la misma que generaba atrasos en la ejecución de la construcción de los muros de contención y continuidad a los trabajos de conformación de relleno hasta llegar al nivel de piso para poder realizar la subestructura de las aulas, bajo esta causal el inspector de obra autorizo la compra mediante anotación de cuaderno de obra, como medida de solución a fin de no generar perdida económicas al proyecto superando la necesidad del desabastecimiento con compras menores a 8UIT., b) que, solicita cancelación del proceso de selección por SIE N° 042-2024-OEC-MPMN-1 para el "SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO F' C=210 KG/CM2, F' C=175 KG/CM2 y F' C=280 KG/CM2" para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 347, EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EJÉRCITO DE SALVACIÓN, DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DE DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", por haber desaparecido la necesidad debido a que hizo compras menores a 8 UIT, las cuales fueron aprobados por el inspector de obra;





OVINCULAR



### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA N°27972 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 27.02.2025, mediante el INFORME N° 1364-2025-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, remite la solicitud de cancelación de proceso de selección por SIE N° 42-2024-OEC-MPMN-1, a la Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, para que sea derivado a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para su trámite correspondiente;

Que, en fecha 11.03.2025, mediante al INFORME N° 018-2025-WCCS-IO-OSLO/GM/MPMN, emitido por el inspector de obra, concluye: a) que según la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es viable realizar la cancelación del proceso de selección por SIE N° 42-2024-OEC-MPMN-1, si desaparece la necesidad del bien, b) que, según la residente de obra, evidencia que ha desaparecido la necesidad de adquirir la cantidad inicial requerida, c) que emitido la resolución y luego de revisar la documentación adjunta respecto a la solicitud de cancelación del proceso de selección por SIE N° 42-2024-OEC-MPMN-1 para el "SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO F´ C=210 KG/CM2, F´ C=175 KG/CM2 y F´ C=280 KG/CM2" para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 347, EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EJÉRCITO DE SALVACIÓN, DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DE DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", presentado por la sub gerencia de obras públicas en atención a la solicitud de la residente de obra, otorga la conformidad técnica en base el sustento técnico evidenciado en los actuados;

Que, en fecha 17.03.2025, mediante el INFORME N° 1162-2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la opinión de la solicitud de cancelación de proceso de selección por SIE N° 42-2024-OEC-MPMN-1, a la Gerencia de Infraestructura Pública para su trámite;

Que, en fecha 25.04.2025, mediante el INFORME N° 2481-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente y Servicios Generales Concluye: a) que solicita de manera formal la emisión del acto resolutivo de cancelación total del procedimiento de selección por SIE N° 42-2024-OEC-MPMN-1, dado que ha quedado demostrado que ya no existe la necesidad de continuar con dicho proceso;

Que, en mérito a los Informes Técnicos emitidos por el área usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, esta última efectúa un análisis técnico normativa, y con el INFORME LEGAL N° 527-2025/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 29.04.2025, opina que es PROCEDENTE, continuar con el trámite de CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN por SIE N° 42-2024-OEC-MPMN-1 cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO F' C=210 KG/CM2, F' C=175 KG/CM2 y F' C=280 KG/CM2" para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 347, EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EJÉRCITO DE SALVACIÓN, DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DE DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", por la causal prevista como es "cuando desaparezca la necesidad de contrata" enmarcada en la ley de contrataciones del estado y su reglamento;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias, ley de contrataciones del estado ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y con las visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

considerativa en la presente resolución.

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR LA CANCELACION TOTAL el Procedimiento de Selección por SIE-SIE N° 42-2024-OEC-MPMN-1 para la contratación de "SUMINISTRO DE CONCRETO PREMEZCLADO F´ C=210 KG/CM2, F´ C=175 KG/CM2 y F´ C=280 KG/CM2" del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N° 347, EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EJÉRCITO DE SALVACIÓN, DEL CENTRO POBLADO CHEN CHEN DE DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", por la causal prevista; "CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR", ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para la publicación en la plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana-



### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA N°27972 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, a la presente resolución la Gerencia de Infraestructura Pública y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

CPC. WILBERT AMÉRICO ACOSTA ALCÁZAR GERENTE DE ADMINISTRACION

